



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: CRISTINA ISABEL HURTADO QUIÑONES
Demandado: JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO
Radicado: 110013110025 2021 00590 00

Conforme a la comunicación remitida por el JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se dispone:

1.- Póngase en conocimiento de los interesados la certificación remitida el 24/05/2023 y que obra a Pdf 039 del cuaderno 1 del expediente digital.

2.- De otra parte, se deniega el envío del expediente solicitado con la contestación de demanda del señor JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO, toda vez que de la certificación se advierte que se trata de un ofrecimiento de alimentos y que si bien se le dio trámite primero, el asunto que nos ocupa es un proceso de fijación de cuota alimentaria, dentro del cual fueron decretadas medidas cautelares por lo cual no es procedente su envío.

3.- Así las cosas se dará continuidad con el trámite en los siguientes términos:

3.1.- Téngase en cuenta que el demandado contestó demanda en tiempo y no propuso excepciones.

3.2.- **SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 22 del mes de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

3.3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.4- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

3.5.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.

Informándoles a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan



intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c333993e53eaa0753c192e97589958d2f9f6fea21cf74f79bcfdd63d51fa146**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: CRISTINA ISABEL HURTADO QUIÑONES
Demandado: JAIME ALFONSO CARVAJAL CONTENTO
Radicado: 110013110025 2021 00590 00

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora CRISTINA ISABEL HURTADO QUIÑONES.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2d06fb51594459989471edfb65f5bf49a09644bc73cd00c5d9f9b748100d7a**
Documento generado en 12/07/2023 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
Demandada: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
Radicación: 1100131100252021 00600 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b0d70e7f06c7292a997b3a930388624a6418d57047e25e0c92e28b223ef5f0

Documento generado en 12/07/2023 08:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante: ELIZABETH CARREÑO RIOS C.C. 52.212.935
Demandado: DIEGO ALBERTO GONZALEZ GIRALDO C.C. 79.289.786
Radicado: 11001-31-10-025-2021-00700-00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b551e8e75c9afe903bf653d4a85d4033ff9477158b0b8a94a92920a9dd62c853**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA
RAD. 110013110025-2022-00400 00

Se decide a continuación el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado del señor del señor MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA, en contra del auto de fecha 26 de mayo de 2023, en el cual se dispuso “ Conforme a la manifestación radicada el 09/05/2023, y dado que donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de medida, existe un despacho judicial, por la secretaría libre despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca. (reparto), para efectos de cumplir la comisión ordenada en auto anterior.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sostiene el recurrente que, encuentra innecesario en este momento procesal la orden de secuestro de los inmuebles objeto del presente litigio, toda vez que no se ha decidido respecto de la solicitud de nulidad que presentó, la cual será decidida el próximo 30 de noviembre de 2023 tal y como se fijó por el despacho. Consideró que por el momento es suficiente con el embargo de los bienes de la causante, y podría ser un desgaste para ustedes y para el juzgado municipal de Anolaima – Cundinamarca

De otra parte, el escrito que descurre el traslado del recurso fue presentado de forma extemporánea por lo que no se tendrán en cuenta sus fundamentos.

Para resolver SE CONSIDERA:

El recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 ibídem del C. G del P., por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

Por otra parte, el artículo 117 del C. G del P., señala. *“perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”*

Por lo anterior en esta oportunidad, no le asiste razón al recurrente en su argumentación, por lo que de entrada se dirá que el auto recurrido no se revocará, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, por auto del tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordena 1.- Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 156-131386, 156-39051, 156-26854. 2.- Para la práctica de la diligencia de secuestro Comisionese según la asignación de competencias al señor Juez Civil Municipal de Facatativá Cundinamarca (Reparto)., y 3.- Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso informándole que cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar el secuestre y fijar honorarios, providencia que no fue objeto de censura teniendo la oportunidad para hacerlo, providencia que, por lo tanto, quedó en firme sin ningún tipo de aclaración, modificación o reposición.



Y el auto que ataca el recurrente, no decretó la medida cautelar de secuestro, si no el cumplimiento de elaborar el despacho comisorio a otro comitente, dada la información que el competente para cumplir la comisión es el Juez Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca. (reparto).

Por otra parte, el curso del incidente de nulidad no está contemplado dentro de los eventos para la suspensión del cumplimiento de las medidas cautelares, pues dicha suspensión solo se da en dos eventos, cuando la decisión del proceso civil depende de la que se tome en otro proceso, o cuando las partes soliciten la suspensión de común acuerdo.

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes, (...), En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

En conclusión, se tiene que el recurso de reposición interpuesto es improcedente, por lo que la decisión tomada en auto de fecha 26 de mayo de 2023, se mantendrá incólume.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1.- NO REPONER y mantener en todas sus partes el auto censurado fechado 26 de mayo de 2023, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cfe0428b883259fccbb3441622a39f791a6a92dec400d932bb28e06aed2fbf**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MONICA KATEHERINE NIÑO RAMIREZ
Demandado: JOSÉ MARIA ORTEGA BRICEÑO
Radicado: 110013110025-2022-00442 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449805f4f727f641783b7c3c828ecfb49ee4e1f3621eea2892c5b02405a83943**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: LILIANA MARCELA DURAN TRIANA.
Demandado: OSCAR GIOVANNI FALCON SOLORZANO
Radicado: 110013110025-2022-00524 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

Agréguese a expediente el informe de la secretaría.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7c386de6c4fc68730ad42d388120315da14f3e65774a3a20fd3fd70bdaf448**
Documento generado en 12/07/2023 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ESMERALDA CRUZ PATIÑO
Demandado: JAIME ANDRES BUITRAGO ESPITIA
Radicado: 110013110025-2023 0002 00

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022, dejando constancia que en el término de traslado no contestó demanda.
- 2.- A fin de dar continuidad con el trámite se procede a **SEÑALAR el día 26 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 del Código General del Proceso.
- 3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.

Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd5f97cf162de6396cf31a6a5219bc2e7f7ca51a6926766a29225be0db513de**

Documento generado en 12/07/2023 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ESMERALDA CRUZ PATIÑO
Demandado: JAIME ANDRES BUITRAGO ESPITIA
Radicado: 110013110025-2023 0002 00

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de ERIKA BIBIANA RODRIGUEZ MOLINA, ANGIE LUCIA GONZALEZ PERDOMO y ANA SOFIA LINARES LOPEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Llámese a declarar a JAIME ANDRES BUITRAGO ESPITIA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ca84a7e4fd3f5811ac1d80d3f04616fc3a07bc259caf995fc578a45aeeb29d**
Documento generado en 12/07/2023 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL -RECONVENCIÓN
Demandante: YURI MILDRE ASCANIO TRIANA
Demandado: NELSON ENRIQUE ROJAS CORREA
Radicado: 110013110025 2023 00038 00

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado en reconvencción no contestó demanda.
- 2.- Como quiera que la parte demandada principal no dio cumplimiento con lo ordenado en el a ley 2213 de 2022, remitiendo los escritos a su contraparte se dispone:
 - 2.1.- De las excepciones de mérito propuestas, por la demandada, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el art. 110 tal y como lo dispone el artículo 370 del Código G. del Proceso.
 - 2.2.- Dando aplicación a lo normado en la ley 2213 de 2022, se requiere a las partes y sus apoderados so pena de las sanciones dispuestas en el numeral 14 del art. 78 del C. G del P., remitir sus escritos a su contraparte.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7c956251fc138a12d87d709fb633876b7667d1a8e8c56d4bc33458a2c6fff7**

Documento generado en 12/07/2023 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SAIRA GINETH PINEDA RODRIGUEZ
Demandado: DANILO ROMERO PEDROZA
Radicado: 110013110025-2023-00068-00

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración del señor DANILO ROMERO PEDROZA.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1783b6a63f6fbaf1fb9c3fa47222ae6025e358112619fb3325100ebe37e4e69**
Documento generado en 12/07/2023 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SAIRA GINETH PINEDA RODRIGUEZ
Demandado: DANILO ROMERO PEDROZA
Radicado: 110013110025-2023-00068-00

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.
- 2.- Téngase en cuenta que no se descorrió el traslado de las excepciones de mérito.
- 3.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 6 del mes de febrero del año 2024 a la hora de las 2:30 p.m. a llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.**
- 3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.



Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606bfeaeaa7514317e1433fbbf453644591091ee90124ba20d2e8ecc0aafc801

Documento generado en 12/07/2023 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: BRITHNEY MICHELLE LARA FAJARDO
Demandado: ESTEBAN DAVID CASTAÑO DONATO
Radicado: 110013110025-2023 00102 00

1.- Téngase en cuenta que la curadora designada aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

3.- SEÑALAR el día 18 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.

Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows



7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar adecuado, privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea72c59f6d0affdf410f8cb57733748ec5604c5bcac20ee3bd3f0d395b5f82c9**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: BRITHNEY MICHELLE LARA FAJARDO
Demandado: ESTEBAN DAVID CASTAÑO DONATO
Radicado: 110013110025-2023 00102 00

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CURADOR:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y presentación de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, señora BRITHNEY MICHELLE LARA FAJARDO.

OFICIOS: líbrese comunicación a migración Colombia, Registraduría nacional del estado civil en la forma y términos solicitados en el escrito de contestación de demanda (Pdf 018)

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766d6bdb03c2157bba1d6e629a9e7b3171ca73742fa1af3be17fb34903dfe233**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Demandante: YUDY LILIANA VANEGAS ACOSTA
Demandado: HERMES FABIÁN JIMÉNEZ BUITRAGO
Radicado: 110013110025-2023-00110 00

1.- Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término de traslado.

2.- De conformidad con el art. 386 - inciso 2º del numeral 2, se corre traslado a los interesados el anterior informe pericial – estudio genético de Filiación, procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e921a45156ec1b47dc9b19dce26e84781ed5b4c30eeacbfd41f17f000306d1**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JENNY MARCELA MORALES RIVEROS
Demandado: JUAN CARLOS BERNAL MARIÑO
Radicado: 110013110025-2023-00112 00

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022, y no contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 28 del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.

Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows



7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e973c6a37daee0fb290ab097095ddaaf74a85f3d4063287449a127c1a859cd96**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JENNY MARCELA MORALES RIVEROS
Demandado: JUAN CARLOS BERNAL MARIÑO
Radicado: 110013110025-2023-00112 00

De conformidad con el art 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores CARMEN YOLANDA RIVEROS ROMERO, LUCY ESPERANZA RIVEROS ROMERO y ERIKA JOHANNA CONTRERAS CÁRDENAS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado JUAN CARLOS BERNAL MARIÑO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b21e77e3f572c4cd2d5c162e2323e2d7bd663c8c68a2de14a8376f8828cacc3**
Documento generado en 12/07/2023 08:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1251-2022 RUG No. 2048-2022

Accionante: Norma Patricia Delgado Sapuyes

Accionado: Oscar Fernando Camacho Díaz

Radicado: 110013110025-2023-00128 – 00

Previo a proveer respecto del grado jurisdiccional de consulta, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link para la consulta de los cuadernos correspondientes a la medida de protección y el incidente de incumplimiento proferido dentro de la medida de protección de la referencia, ya que no fueron allegados en su totalidad. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 041 DE 13 DE JULIO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a74dde808fdd8d3d769ba2790e53ce5f75ce4fa9ec8c733ea6cf7a4adb951e**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: ERIKA ALEXANDRA QUINTERO CIFUENTES
Demandado: CRISTIAN RENE MACIAS CALDERON
Radicado: 110013110025-2023-00138 00

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022, y no contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.

Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows



7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar adecuado, privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e733de11a13fafee502098fc6b89075f81af1dd9f38fdea53dd7b7af24d9dd7**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: ERIKA ALEXANDRA QUINTERO CIFUENTES
Demandado: CRISTIAN RENE MACIAS CALDERON
Radicado: 110013110025-2023-00138 00

De conformidad con el art 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores FLOR ALBA CIFUENTES CAMEN, SILENA FERNANDA QUINTERO CIFUENTES, ANGELICA MARIA QUINTERO CIFUENTES, DIEGO ANDRES FONSECA VELASCO y ERIKA ALEXANDRA QUINTERO CIFUENTES.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado CRISTIAN RENE MACIAS CALDERON.

ENTREVISTA: Decrétese entrevista al menor de edad SAMUEL DAVID MACIAS QUINTERO, la cual será practicada por la Defensora de Familia y Asistentes social adscrita la despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3813abc27694e3a772d4d40aaf7971c483ba275f071aacc78469bc991339a2bb**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: DANITZA YAHAIRA SIERRA CORREA
Demandado: ALBEN ODULIO URREGO
Radicado: 110013110025-2023 00152 00

Agréguese al expediente el emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda a parientes y personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de los menores de edad.

Proceda la parte actora adelantar las diligencias de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4367611b55b3453fa3432c144b96b531d0b1e2eb233a8839296684d036380fd6**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARTHA LILIANA CORTES ORTEGA
Demandado: LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASAS
Radicado: 110013110025 2023 0164 00

Téngase en cuenta que el demandado se notificó en los términos de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término de traslado.

Así las cosas, al no haberse propuesto excepciones, se dará aplicación al art. 440 del C. G del P., previo las siguientes CONSIDERACIONES.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el , tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a favor de la menor SALOMÉ ALEXANDRA VILLALOBOS CORTES representada legalmente por su progenitora señora MARTHA LILIANA CORTES ORTEGA en contra del señor LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASAS, por la suma total de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$10.743.792.00) y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago dictado el tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Con condena en costas, para lo cual se fijan como agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

QUINTO: Ofíciase a las entidades s bancarias COLPATRIA - Banco de Bogotá -Banco BBVA – DAVIVIENDA – BANCOLOMBIA-AGRARIO- BANCO OCCIDENTE - BANCO CAJA SOCIAL - NEQUI CEL 3138132532 APLICACIÓN DE BANCOLOMBIA- DAVIPLATA APLICACIÓN DE DAVIVIENDA, para que en lo sucesivo proceda a realizar los depósitos ordenados en auto del tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la cuenta de depósitos judiciales de los Juzgado de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia.



Finalmente, la memorialista del escrito radicado el 18/05/2023, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820ce1b6102f91ddec3dc4949e549023fa10b3efb862a61434a4fb911e15ca2a**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - Medidas Cautelares
Demandante: CLARA ALICIA LARA SANCHEZ
Demandado: ROGER CAMILO DIAZ MONROY
Radicado: 110013110025 2023 0176 00

Se pone en conocimiento de los interesados el informe de la secretaría, proceda la parte interesada allegar el certificado de tradición y libertad donde se acredite la titularidad del inmueble.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39358344027be3de376a43889fa69b54511640c311df0f0d2d03a93f121012db

Documento generado en 12/07/2023 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: SANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ
Demandado: FREDDY ESPEJO ORJUELA
Radicado: 110013110025 2023 00236 00

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto que admite la demanda 5 de mayo de 2023, incisos 4º y 5º que ordeno el emplazamiento a los parientes del menor de edad JUSTIN FELIPE ESPEJO GONZALEZ CON R.C 1029285878, que deban ser oídos conforme lo dispone en artículo. 61 C.C.

Procédase con la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 607938d421ac62b39c13e848ad2fa8fb5c55bab6c4615ad046d5cec037d43cd8
Documento generado en 12/07/2023 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESADA
Causante: MUÑETONES CIFUENTES ISAURO
Radicado: 110013110025 2023 00376 00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante ISAURO MUÑETONES CIFUENTES.
- 2.- RECONOCER a los señores DEIBY MAURICIO MUÑETONES OROZCO, JOAQUÍN ISAURO MUÑETONES OROZCO, JUAN PABLO MUÑETONES OROZCO, AURA CAROLINA MUÑETONES y FRANCY HELENA MUÑETONES OROZCO, como herederos del causante en calidad de hijos.
- 3.- EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- REGISTRAR, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. INFORMAR del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 6.- RECONOCER como apoderado judicial de los interesados reconocidos a la Dra. LYNNA JANETH AGUDELO LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5316fb7c13ba27e0c92b170a0f20c27510fbf29ac8f285fca01fe6b129282af4**
Documento generado en 12/07/2023 08:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante>: ANA MARIA CASTILLO
Demandado: Herd. ENRIQUE SALOMON CERÓN ARIAS.
Radicado: 110013110025 2023 00378 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho se pretende la declaratoria de la sociedad patrimonial, tenga en cuenta que solicita la disolución de la sociedad patrimonial, siendo improcedente sin haberse decretado su existencia.
- 2.- De pretenderse la declaratoria de la sociedad patrimonial, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial y decretar la disolución de la sociedad patrimonial). (art. 82 -4 C. G del P.).
- 3.- Integrar en el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda como demandados a los herederos determinados (hijos del causante ENRIQUE SALOMON CERON, habidos en la unión marital y fuera de esta), e indeterminados del causante por ser estos sus sucesores, tenga en cuenta que es improcedente señalar al causante como demandado. En el evento de existir herederos determinados, deberá anexar registros civiles de nacimiento de los mismos, a través de los cuales se acredite su parentesco.
- 4.- ALLEGAR el registro civile de nacimiento del causante ENRIQUE SALOMON CERON, a fin de determinar el estado civil. En el evento de desconocerse la ubicación de la documental solicitada en los numerales 3 y 4 alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 5.- Aportar los registros civiles de nacimiento de los señores JAIRO CERON BENITEZ, WILLIAM CERON BENITEZ Y MONICA CERON GOMEZ. En el evento de desconocerse la ubicación de la documental alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).



6.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba, e indicar la identificación, domicilio y correo electrónico esto último en cumplimiento de la ley 2213 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 41 de fecha 13 de julio de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972c1c1b86281438cfbaf538bf5ef2362fcfdaaecc1a32fc17c7814f2317dc88**

Documento generado en 12/07/2023 08:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>